

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintiocho de Marzo de Dos Mil Veintitrés. -

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: No. 1100131030032023-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. **INDIQUE** al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

2º. **APORTE** documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción es un pagaré, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.

3. **APORTAR** certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la entidad bancaria demandante debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que no fue aportado, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P.

4. **APORTAR** certificado de existencia y representación expedido por Superintendencia de Industria y Comercio, de la entidad bancaria demandante debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que no fue aportado, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. toda vez que únicamente fue aportado por la

5º **ADECUE** el acápite de la cuantía totalizando de forma discriminada el valor al que ascienden las pretensiones de acuerdo a los valores precisados en las pretensiones al momento de su presentación, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

6º **ACREDITE** que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 037 29 hoy


ALEJANDRO GIOVANNY SAINAS
Secretario

MAR 2023